

400 del Código Penal, fue negado en su totalidad, despues de haberlo impugnado los H. H. Chiriboga, Batallas, y Egas (Fidel), apu- yados los dos primeros en que el artº en refe- rencia no necesitaba de interpretacion, por que era claro y que el Legislador no debia dar leyes que recuerden su deber a los Jueces; y el ultimo en que el objeto del proyecto no era otro que el de imponer pena de mu- rto para los delitos politicos, lo cual es pro- hibido por la Constitucion.

Fue tambien negado el proyecto que aneja la parroquia de Las Ramas al Can- ton de Baba, una vez que el H. Batallas lo combatio, recordando que se habian acogido ya las objeciones del Jefe Ejecu- tivo a la ley de division territorial, y que en tal caso, no debia la Camara volver a insistir en nuevas modificaciones.

Con lo cual y por ser avanzada la hora, se levanto la sesion.

El Presidente. El Diputado Secretario.  
 Julio Castro Antonio Bolanos

Sesion del 17 de Julio de 1886

Se abio bajo la Presidencia del H. Ju- lio Castro, Vicepresidente, Acuedo, Argueta, Batallas, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiri- boga, Derrero, Gheverria, Lora, Egas (Ab-

12  
Lardo), Lagos (Jidel), Tarfán, Flores, Gu-  
mer de la Torre (Joaquín), Gimer de  
la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jara-  
millo, Sanchez, Lavea, Luano, Maldar-  
nado, Martinez, Matovelle, Moreaso, Mu-  
noz, Ochoa Leon, Oitega, Pivano, Rio-  
deviera (Manuel), Terán, Terrazo, Uqui-  
llas, Vinuesa y el infante Secretario.

Aprobada el acta de la sesión  
anterior, el H. Luano pidió que, ha-  
llándose en los actos del año anterior  
copiado el proyecto de decreto que autoriza  
a la Municipalidad de Machala, para  
que imponga la contribución de cinco  
centavos por cada quintal de cacao,  
para la compra de una o mas homi-  
bas contra incendios, se le dé el curso  
legal supuesto que consta del libro de  
comunicaciones del Senado, que ha  
sido devuelto a esta Secretaría por esa  
H. Cámara, con la respectiva aproba-  
ción; y como el original no aparece  
en el archivo, hizo con apoyo de los  
H. Tarfán y Ochoa Leon, la propo-  
sición siguiente: "que la comisión de  
Redacción tome del libro de actas de  
la Cámara de Diputados del año pasa-  
do el proyecto de decreto facultando  
al Consejo Municipal de Machala,  
para que imponga la contribución  
de cinco centavos por cada quintal  
de cacao que salga del expresado Can-  
tón; y que aprobado por esta Cámara, se  
le dé el giro Constitucional." Aprobada  
esta, se leyó la representación de los reci-

nos de la parroquia de San Miguel en la provincia de Leon, que piden se de cumplimiento al decreto legislativo del año de 1869, que asigna la contribucion subsidiaria de esa parroquia y de la de Pansaleo para proveerla de agua potable; y la Presidencia encomendó su estudio a la Comision 2ª de Peticiones.

A la de Instruccion publica pasó la solicitud de los vecinos de las parroquias de San Sebastian y Chimbacalle, que piden se les restituyan las escuelas primarias que antes tenían y que han sido suprimidas por el Subdirector de estudios.

Se puso en 2º debate el proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamiento en materia civil, que fue enviado, con la respectiva aprobacion, por la Hª Cámara Colegisladora, despues de haber leído el informe de las Comisiones de Legislacion reunidas en estos terminos:

Señor Presidente. Habiendo examinado el Proyecto de reformas al Código de Enjuiciamiento en materia Civil que la Hª Cámara Colegisladora ha tenido por bien aprobar, opina que, en su mayor parte, deben ser rechazadas, por los razones que expandran en el curso de los debates.

Dado 17 de Julio de 1886. - A. Ribadeneira. - Rafael G. de la Torre. - Ortega. - En Uquilloj.

El Hª Vicepresidente expuso que, habiendo estudiado detenidamente el proyecto las Comisiones indicadas eran de parecer



que se lo rechace, al menos en lo relativo a la organización de los Tribunales. El Sr. Chiriboga, manifestó, que, el fin del proyecto era abreviar los procedimientos judiciales, y que por ser estos tardíos, se podía asegurar que no hay verdadera administración de justicia en la República: que teniendo por mira el proyecto remediar este mal, no creya prudente negarlo en globo, porque podría haber algunas disposiciones oportunas y aceptables, y otras que no lo sean, y que debía pasar a 3ª discusión. El Sr. Aquillos, contestó: que las comisiones, al opinar que debía ser rechazado el proyecto en su totalidad, habían tenido a la vista el art.º 107 de la Constitución que dice: "El Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema, las Cortes Superiores, el jurado y los demás Tribunales y Jueces que la Constitución y la ley establecen; y como el proyecto en cuestión trata de establecer un nuevo Tribunal con doce Compuercos permanentes, es claro, que es refractario del art.º citado. El Sr. Gómer de la Torre (Rafael) discurrió en el sentido de que los Compuercos que se nombran para cada causa, tienen un carácter transitorio; pero que al hacerlos permanentes, no cabía duda que la disposición sería inconstitucional, puesto que creaba un Tribunal no establecido por la Constitución. El Sr. Egas (Fidel) pidió que se lea el art.º en debate, y manifestó que nada tenía de inconstitucional, por que solo

trataba de establecer el modo de subrogar a los Ministros existentes; y que desechado el proyecto en globo, sería una ligereza nada digna de esta H<sup>ca</sup> Cámara. El H<sup>co</sup> Presidente hizo notar que los dos proyectos, el uno que había tenido origen en el Senado y se hallaba en 2<sup>a</sup> discusión, y el otro formulado en esta Cámara, y que estaba en 3<sup>a</sup>, tenían ambos el mismo fin, como era el de acelerar los procedimientos judiciales, pero que discrepaban en los medios, y que convenía de los estudie ambos detenidamente. El H<sup>co</sup> Ortega rató en el mismo sentido, y el proyecto pasó a 3<sup>a</sup> discusión, habiendo indicado el H<sup>co</sup> Tarján, que era conveniente restablecer el art<sup>o</sup> 376 del Código de Enjuiciamiento Civil, del año de 1882.

Sometido a 3<sup>a</sup> discusión el proyecto que manda se pague a la Sra Carolina de la Guerra las pensiones de mantenido que le correspondan, como a hija legítima del Gral Antonio de la Guerra, y que ha dejado de percibir desde el mes de octubre de 1883; el H<sup>co</sup> Flores expuso las razones que había tenido para opinar en el sentido del proyecto, porque la peticionaria vivía fuera de la República, y si es verdad que no había pasado revista desde el año indicado, no era por su culpa, sino por descuido del oficial de la comandancia Gral de Guayaquil que no puso el nombre de dicha Sra en las respectivas listas. El H<sup>co</sup> Lozano manifestó que, siendo miembro de la Comisión de guerra, no había suscrito el informe y el proyecto

46

por que los consideraba contrarios a una ley vigente, que prescribe, como condicion indispensable, el pagar revista mensualmente para tener obediencia a los preceptos correspondientes de unortejo. El Sr. Presidente informo tambien que la solicitante se hallaba ausente de la Republica, y que supuso que no se le pagaban sus pensiones por la penuria del Erario, pero que, habiendo descubierto que esto sucedia porque su nombre no se habia puesto en las revistas, por olvido del oficial a que se refiere el Sr. Flores, ocurrio al Poder Ejecutivo para que ordenara el pago; pero que este se encontro con la tranca legal que la ley le prohibia ordenarlo; y que en tal emergencia ocurriria la Int. de la Guerra al Poder Legislativo, que es el unico que puede subsanar el inconveniente. En tal estado el suscrito, expuso: que los representantes de la peticionaria, habian pedido que se suspenda la discusion de este asunto, hasta presentar los comprobantes respectivos; y con tal motivo, hizo esta proposicion con apoyo de los Sr. Flores y Vicepresidente: Que se suspenda la discusion del proyecto hasta que la parte interesada pueda fundarlo mejor. Aprobada esta proposicion, se dio cuenta, en tercer debate, con el proyecto que manda que todas las Municipalidades tengan el 10 de Agosto de cada año, una sesion publica y solemne, en que distribuyan premios a los niños que se



hayan distinguido por su aprovechamiento  
 y buena conducta; y que declara exentos  
 de la contribucion subsidaria a los ecua-  
 torianos de la raza indigena y de la  
 africana pura, que habiendo nacido  
 despues del año de 1866, supieren leer y  
 escribir, y hubiesen cumplido dieciocho  
 años; y en el art. 1º, el Sr. Proano, como  
 uno de los autores del proyecto, demos-  
 tró su conveniencia, tanto por que favo-  
 recia y estimulaba la Instrucción publi-  
 ca, principalmente en los campos, donde  
 estaba descuidada, cuanto porque los pa-  
 dres de familia, se complacian en ir a  
 ver premiados a sus hijos, y ver sus nom-  
 bres publicados por la prensa. Añadió  
 que este es el mejor modo de solemnizar  
 el día 10 de Agosto, fecha de gloriosa re-  
 cordacion, que pasa desapercibida por  
 muchas parroquias, cantones y aun  
 principales Ciudades; y que estimularia  
 a los jóvenes a pronunciarse discursos y  
 a ejercitar el don de la palabra, trayen-  
 do a la memoria los grandes hechos  
 de nuestra guerra magna. El sistema  
 propuesto, dijo, ha producido admirables  
 resultados en la Republica de Chile, don-  
 de se celebra sesiones solemnes, con el  
 objeto referido dos ó tres veces al año. El Sr.  
 Heredia Todos dijo: altamente lauda-  
 ble y filantrópico es el objeto que se  
 ha propuesto el Sr. Proano, por  
 que tiende nada menos que ha esti-  
 mular la difusion de las letras en la  
 clase mas desgraciada, que necesita de la

mano protectora del Legislador para le  
sustentarse de la obyección y abatimiento  
en que yace; pero ayer mismo dimos la  
ley de escuelas matinales, que se propone  
también el noble fin de propagar la ins-  
trucción pública, y al sancionar el pro-  
yecto en referencia, derogaríamos, en  
parte, la citada ley. El Sr. Truani, des-  
pués de leída la ley sobre escuelas ma-  
tinales, desmontó que no había contra-  
dicción alguna con el art.º que se discute,  
puesto que solo habla de la sesión solen-  
ne que deben tener anualmente las Mu-  
nicipalidades con el fin antedicho, para lo  
que deben votar en el presupuesto anual la  
cantidad necesaria, sin que nada se haya  
tocado de lo perteneciente a las escuelas ma-  
tinales. El Sr. Batallas, dijo: que cien-  
tamente el modo mas digno de celebrar  
el día mas glorioso en los anales de nu-  
estra emancipación política, debía ser  
con una fiesta civilizadora, como lo  
es la que se propone el art.º en discusión;  
pero ya que es así, quería que se expre-  
se que la sesión solenne de cada año  
es en celebración del 10 de agosto de ese  
gran día de la patria. Con esta adición  
fue aprobado el art.º 1.º. En el art.º 2.º, el  
Sr. Ortega, manifestó que habiéndose se-  
dado ya la ley, antes referida, sobre esue-  
las matinales, y adjudicado para ellas la  
contribución subsidiaria, no le parecía  
conveniente el que se las quite una gran  
porción de ese impuesto; que a llevarse  
a cabo las escuelas proyectadas, daría un



grande impulso a la educación popular.  
 El Sr. Batallas repuso: que no había inconveniente ni contradicción alguna alguna entre la ley sobredicha y el artículo en debate; porque, si es verdad, que el producto del subsidiario debe disminuir con la exención, no por eso se acaba el impuesto y siempre tendrían las escuelas materiales fondos suficientes, habiéndose por otra parte dado un estímulo eficaz a esas clases indígenas, a cuya ilustración propende el artículo de que se trata. El Sr. Truano razonó en el mismo sentido, y agregó que hace cerca de cien años que llevamos de ser independientes, y no hemos mejorado en nada la miserable situación de la clase indígena. Los indios son, los que conservan y fomentan nuestra agricultura, por ellos, cosechamos y nos vestimos, ellos son las máquinas de esa fuente de riquezas, y sin embargo, con nuestros principios republicanos, nada hemos hecho para perfeccionarlos, siquiera bajo el aspecto de máquinas; y si consideramos el asunto bajo el aspecto moral, bien se merece el significativo sacrificio de la exención de que hablamos; y esto con tanta mayor razón, cuanto que serán muy pocos los que la disfruten, ya que se trata solamente de los nacidos después del año de 1866, y que hubiesen cumplido 18 años. Mucho nos quejamos, Sr. Presidente; de la falta de educación de los indios, y de ello nosotros tenemos la culpa. El Sr. Ma

50  
Lorente expuso que era plausible el fin del art.º que se discute; pero, que había tan solo esta observación, que en el pueblo de Azoques las tres cuartas partes de individuos sabían leer y escribir, y que éstos no pagarían la contribución subsidiaria, y de privaría de su producto a las escuelas maternas, dificultándose así su establecimiento, y viniendo a ser el resultado de esto el que el pueblo antedicho recibiera un castigo como premio de su moral y educación. Si se aprueba el art.º, pedire, por lo menos que se exceptúe el pueblo de Azoques. Terminado el debate fue negado el art.º 2.º y aprobado el considerado.

Se aprobó luego el proyecto que manda liquidar las pensiones de retiro, devengadas por el general José Martínez de Aparicio, desde enero de 1877, hasta mayo de 1880; y que su resultado se reconozca como deuda fiscal, aplicable a la serie D. del art.º 8.º de la ley de Crédito público.

Presentado a 3.ª discusión el proyecto que establece en el Colegio de San Bernardino de Loya, la facultad de filosofía y literaria, el Sr. Casas Abellado informó que vendría ya de la Sr. Cámara del Senado otro proyecto que trataba sobre el mismo asunto, pero de un modo, más general, es decir con relación a otro Colegio de la República; y al efecto con apoyo del Sr. Lozano hizo esta proposición: "que se suspenda la discusión de



este proyecto, hasta que venga del Jurado otro que en el mismo sentido y con relación a otro colegio, se está discutiendo en dicha H. Cámara. Aprobada esta proposición, el H. Timonera expuso que creya un conveniente lo resuelto por esta H. Cámara en su sesión anterior, respecto de la parroquia de "Las Ramas", que por su situación topográfica y por los beneficios que recibe del Cantón de Baba, debe pertenecer a esta y no al de Daule; y que, por tanto, pedía la reconsideración de este asunto; y al efecto con apoyo del H. Egas (Fidel) hizo esta proposición: "que se reconsidere el proyecto mencionado sobre que la parroquia de "Las Ramas" se anexe al Cantón de Baba".

El H. Presidente dejó su puesto y llamó al H. Vicepresidente para que lo ocupara, y dijo: "ayer, como estaban los asuntos algo acalorados, parece que se negó este proyecto sin la debida meditación; puesto que, el hecho de estar siempre en cada legislatura sobre la mesa esta solicitud de la parroquia de "Las Ramas", manifiesta que sus habitantes no están contentos con el Cantón a que pertenecen, y no de cualquier modo, sino fundados en la misma naturaleza que la ha unido al de Baba y separado del de Daule, recibiendo, en consecuencia, lo necesario para suvenir a sus necesidades, del cantón primeramente mencionado. Creo, pues, debe considerarse este asunto y accederse a tan justa solicitud. El H. Chiriboga, fue de parecer



que la Cámara debía guardar consecuencia en sus procedimientos, porque hacia solo cuatro días a que se había conformado con las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley reformativo de la división territorial, quedando por consiguiente, vigente esta, y no creya lógico ni conforme a los preceptos constitucionales, el que hoy se vuelva a dictar un proyecto reformativo de la misma ley. El H. Presidente expuso que no era exacto lo que acababa de decir el H. proponente; por que las objeciones del Poder Ejecutivo, aceptadas por esta H. Cámara, versaban tan solo en contra de la supresión de tres entidades políticas, es decir de los Cantones de Megia, Colta y Yaguachi y no respecto de esta parroquia; y si con elucyo objetando totalmente, hizo lo mismo que sobre el proyecto de contribución general, es decir tan solo por la inconveniencia de algunas disposiciones parciales; y esto es tanto mas verdadero cuanto que puedo asegurarlo, si se pide informe al Poder Ejecutivo, sera favorable a la solicitud de los vecinos de "Las Ramas".

Despues de un momento de receso el H. Chiriboga con apoyo del H. Gómez de la Torre (Rafael) hizo esta proposición: "Que se pida informe al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de anexar la parroquia de "Las Ramas" al cantón de Baba pero la Secretaria hizo notar que aun estaba pendiente la proposición del H.

Viniera sobre reconsideración; y la Presidencia resolvió que se votara primeramente ésta, la que fue aprobada. Puesto inmediatamente en debate el proyecto negado, el H. Ortega discutió en el sentido de que se lo apruebe, ampliando los argumentos del H. Presidente. El H. Cuervo agregó que aun había otra razón más y era que la parroquia de Las Pumas recibía los auxilios eclesiásticos del cantón de Baba. Consultada la H. Cámara fue aprobado el proyecto.

Se dio cuenta con este oficio del Ministerio de lo Interior, en contestación a otro dirigido por esta Secretaría, relativo al informe conforante en el Ministerio de lo Interior. Quito, a 17 de Julio de 1886. H. Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Traido a la vista el libro de actas del Consejo Gral de Instrucción pública, aparece que en 6 de Octubre de 1884, cuando desempeñaba este Ministerio el Sr. Don Julio Zaldumbide, ha sido nombrado el R. F. Roberto Poro para Rector, puramente interino, del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas; pero el expresado Señor Rector ha partido a Roma según es público y notorio, sin dar noticia de ello al Poder Ejecutivo, cuya licencia le era necesaria para ausentarse por más de treinta días. De suerte que el expresado establecimiento se halla a la presente sin Rector. — Dejo contestada en estos



terminos el estimable oficio de U.S. H<sup>o</sup> del  
15 de los corrientes n<sup>o</sup> M. Dios que a  
U.S. H. J. M. Espinosa -

Inmediatamente se puso en discus-  
sion el proyecto que faculto al Ministe-  
rio de Instruccion publica, para que  
pueda nombrar, por esta sola vez, el Rec-  
tor y demas Superiores de los Colegios Na-  
cionales de Cuzco y Guayaquil, y decla-  
rar la validad de los actos administrativos  
provenientes de las autoridades del primero  
de dichos establecimientos, pero hubo que  
suspenderlo, por haberse hecho anunciar  
el H<sup>o</sup> Tenor Mtro de la Guerra, en virtud  
del siguiente informe aprobado anterior-  
mente.

Como Sor. Nuestra Comision de  
Guerra ha examinado el libro de Comi-  
siones que el H<sup>o</sup> Tenor Mtro de Guerra  
ha presentado, de conformidad con lo  
que prescribe el art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> de la Ley Orga-  
nica Militar. El movimiento de alta y  
baja acusa el resultado de que hasta el 8  
de mayo del presente año han existido de  
completo cumplimiento dos Coronales, siete te-  
nientes Coronales, ocho Capitanes, ocho te-  
nientes y siete subtenientes, sin perjuicio  
de que, durante el periodo corrido desde  
agosto del año proximo pasado hasta  
mayo del presente año varios jefes y ofi-  
ciales han terminado sus respectivas Comi-  
siones. En el libro presentado por el Mi-  
nisterio se expresan los motivos de las res-  
pectivas Comisiones, pero para decidir si  
las comisiones guardan conformidad con



el art. 3.º del Decreto expedido el 4 de agosto del año ppdo, parece indispensable que la H. Cámara llame al H. Señor Ministro de Guerra a fin de que suministre los datos e informes conducentes al objeto. Tal es el dictamen de nuestra Comisión, tal es el más acertado de la muy H. Cámara.

Quito Julio 14 de 1886. Flores. Uquillas. Lazano.

Habiendo ocupado su asiento el H. Señor Ministro, el H. Flores, como miembro de la Comisión de Guerra, manifestó los fundamentos de su informe, y que era preciso se hicieran algunas aclaraciones, para que constara si dichas comisiones estaban de conformidad con la disposición estada. El H. Señor Alcaide contestó, que el libro lo estaba diciendo con claridad; pero que si había alguna partida, si partida puede llamarse, que engendrar alguna duda, que se expusiera, que el Ministerio está pronto a desvanecerla; pues todos los que figuraran en comisión, lo están para la Costa, Azuay y Loja, donde fueron ha hacer la última campaña, y nadie puede revocar a duda, lo altamente útil de sus destinos para la República, y aun más su urgente necesidad para la salvación de la patria. Así pues, es indispensable que la comisión diga francamente cuales partidas no son abonables, o engendrar sospecha, ya que tenemos que entrar en una especie de juicio de cuentas. El H. Uquillas, miembro también de la comisión de guerra, replicó:

que no se trataba de tal juicio, sino de manifestar que las partidas se habían sentado en el libro de conformidad con el art.º 3.º del decreto legislativo de 4 de agosto del año próximo pasado, según el que, debía expresarse claramente la comisión para ver si entraña verdadera utilidad pública; así la relativa al sargento mayor José G. Guizaldo, que en Totonicapán, aparece que pasó a cuerpo organizado, el 22 de marzo del presente año, es evidente que nada tiene de legal, y espero que el Señor Ministro la explique. El Sr. Señor Ministro repuso, que la explicación, era muy fácil, por que el Ministerio unas veces no hacía mas que aprobar los nombramientos hechos por la Comandancia General del respectivo distrito, otras se le proponía la conveniencia de llamar a ciertos jefes y oficiales en comisión, y otras se le presenta un cuadro de los llamados, y el Ministerio se circunscribe a ordenar su marcha a los distritos correspondientes; ARCHIVO por consiguiente muchas veces se ignora la ocupación que se les haya dado, pero los partes oficiales aclaran este punto. Así de ello aparece que el sargento mayor Guizaldo era jefe de la guardia nacional, y que pasó a cuerpo organizado en la fecha citada, para prestar sus servicios en campo volante, y esta es una comisión variable. El Sr. Uquillas dijo: que del libro aparece haber sido llamado en comisión el 14 de agosto

257  
del año pasado el Sr. Coronel Justo Juan Bernal, para juez fiscal de una causa militar, cuando el Código lo está prescribiendo el jefe que debe desempeñar tal cargo. El Sr. Ministro manifestó, que suponía haber sido llamado Bernal, por impedimento del que debía desempeñar el cargo de que se habla; y como se trataba de una causa de tanta importancia en que se acusaba, nada menor que de asesinato al Comandante Bayona, capitán del 9 de Julio, era indispensable llamar a otro jefe idóneo; llamamiento que no podía desaprobarse el Ministerio, porque se trataba de un juicio en que se hallaba muy interesada la vindicta pública. El Sr. Quijadas manifestó también que aparecía el sargento mayor Leonidas Tafardo, llamado como instructor de un escuadrón de línea, el 19 de agosto del mismo año próximo pasado, cuando la ley dispone que desempeñe tal cargo uno del mismo cuerpo. El Sr. Ministro contestó, que el escuadrón era efectivamente creado, y sus oficiales no eran competentes para disciplinarlo, para lo que se necesitaba un jefe instruido y adecuado; y como la ley no da para jefe de escuadrón sino un capitán, hubo que llamarlo en comisión. Los inconvenientes de esta disposición los detallo en el informe de la Cartera que acompaño. Además, en esta también, que el Gobierno, aduciendo siempre por la economía en las rentas públicas, le dio solo la dotación de capitán, a pesar de ser Tafardo sargento mayor efectivo;



pero que una vez terminada su comisión, estaba sólo como capitán, en el mismo escuadrón. El Sr. Flores expresó que nada había que hacer en el asunto, puesto que la Cámara tenía confianza en las explicaciones dadas por el Sr. Teniente Ministro; y el Sr. Egas expresó que, dadas las explicaciones, vuelva todo a la comisión para que abra su dictamen sobre lo principal; después de lo que se retiró el expresado Sr. Teniente Ministro.

Continuóse entonces con el proyecto, cuya discusión quedó suspensa, y fue aprobado sin contradicción alguna.

Leyóse de seguida este informe.  
Como Señor. — Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Hda. ha examinado la petición hecha por el Señor Don Luis J. Borja á nombre del Señor Simón Amador, para que á este se le exonerare del pago de la cantidad á que, por alcance en sus cuentas, ha sido condenado por el Tribunal del ramo somete á la consideración de la H. Cámara las siguientes razones.

Fundase la petición en que el Tribunal ha cometido una injusticia manifiesta al condenar al Señor Amador al pago de la cantidad del alcance, infringiendo disposiciones expresas de la ley y órdenes de las autoridades, disposiciones y órdenes que ponen á cubierto su responsabilidad, como sirviente; y añade que por esa injusticia, por ese quebrantamiento de la ley, ha interpuesto contra el Tribunal de Cuentas el correspondiente recurso.

de quepa ante la Corte Suprema, recurso que se halla aún pendiente. Por lo mismo que el Señor Amador ha hecho uso de la acción que le concede la ley para hacer efectiva la responsabilidad del Tribunal que le ha condenado, cree la Comisión que no debe llamarse perjudicado; puesto que la Corte Suprema será la que decida, si la sentencia se halla o no arreglada a las leyes y a los meritos del expediente. En el primer caso, justo será que el Señor Amador satisfaga al Erario la cantidad del alcance; en el segundo, será el Tribunal de Cuentas el que le indemnice de los perjuicios que la sentencia le ocasiona, y vendria a ser dicho Tribunal el verdaderamente perjudicado.

Por otra parte, entre las atribuciones que el artº 62 de la Constitución le señala al Congreso, no se encuentra ninguna que le autorice a perdonar las deudas activas a favor del fisco. Seria a demás el perdon que solicita el Señor Amador una revocatoria de la sentencia dictada por el Poder Judicial; pero, mientras este le declara deudor al erario y le condena al pago del alcance, el Congreso le declararia sin la obligación de satisfacer aquel alcance, contrariando así una sentencia y expresando, en cierta manera, atribuciones del Poder Judicial, cuando por el artº 2º de la misma Constitución, cada uno de los tres poderes debe ejercer solamente las atribuciones que respectivamente se le señala, sin excederse de los limites que se le hayan prescrito; y cuando

60  
también, por el artº 63, el Congreso no puede suspender ni revocar los decretos y resoluciones del Poder Judicial.

Finalmente, no había objeto en que exista el Tribunal de Cuentas, si los deudores tubieran la posibilidad de obtener del Congreso la remisión o condonación de las cantidades a que se les condene por administración o manejo de fondos públicos; sería preferible no obligarles al cumplimiento de Cuentas, que al libertarles de la responsabilidad con respecto a su cumplimiento.

Por estas razones opina contra la comisión que debéis negar a la solicitud del Señor Don Luis Felipe Boya como procurador del ex-Tesorero de la provincia del Guayas; salvo siempre lo que la Hª Cámara estimare mas arreglada a la razón y a la justicia. — Quito, Julio 16 de 1886. — M. Heredia Rodas. — Sanchez Manuel Vinuza

El Hª Batallas expuso que no se trataba de revocar el fallo del Tribunal de Cuentas, sino de condonar el abance que resulta de aquel fallo: que el Congreso era indudable tenía esta atribución, puesto que podía disponer de las rentas públicas, y que al hacerlo no suspendía el ejercicio del Poder Judicial, ni se mezclaba en sus procedimientos. Lo que se debe investigar, dijo, es la justicia de la solicitud. El Hª Heredia Rodas contestó, que la comisión no había entrado en examinar tal justicia, por que la Cámara



no tenía la facultad de perdonar las deudas al fisco; y que si lo hiciera, daría un mal ejemplo para lo porvenir, porque todos los condenados por el Tribunal de Cuentas a pagar los saldos que resulten contra ellos, acudirían al Poder Legislativo, para que los perdonen, y en último resultado, vendría a ser la Legislatura el Tribunal de apelación del de Cuentas. El H<sup>o</sup> Echeverría Gómez hizo notar que el punto principal consistía en que el asunto se hallaba aún bajo el dominio del Poder Judicial, puesto que el interesado tiene interpuesto su recurso de queja. El H<sup>o</sup> Heredia Rodas volvió a ampliar las razones del Informe; y el H<sup>o</sup> <sup>Chiriboga</sup> ~~Chiriboga~~ replicó, que no era exacto lo aserchado por el H<sup>o</sup> preopinante, porque no había ley que prohibiese al Congreso condonar las deudas al fisco, lo que manifiesta que puede hacerlo, y esto con tanto más fundamento, cuanto que, si recordáramos en esta historia parlamentaria, veremos que lo ha hecho muchas veces; y así en el año pasado vimos condonarnos los alcances del ex Tesorero Alborno y del ex Comisario de Guerra Pedro Cueto. No puede pues decirse que el Congreso no sea competente; pero si aún pende la causa del Poder Judicial, creo que la Cámara debe retirarse de su conocimiento. El H<sup>o</sup> Uquillas dijo, que era discutible que el Tribunal de Cuentas formase parte del Poder Judicial, pero que sin entrar en este asunto, la cuestión quedaba planteada en estos términos: el Poder Legislativo, como

representante de los pueblos, puede disponer de los caudales públicos; el que condona, dispone de ellos, luego el Poder Legislativo, puede mandada blemente condonar. El Sr. Heredia Rodas replicó, que era evidente, que el Congreso puede disponer de los caudales públicos, pero dentro de los límites que le señala la Constitución y la ley, no traspasando. El Sr. Ferraz, dijo, que el Congreso tenía evidentemente la atribución de condonar, como lo había hecho otras ocasiones, y entre ellas recordaba la del Sr. Manuel Anda ex Tesorero Municipal de Ambato, pero que la solicitud del Sr. Simón Amador, la creya de muy diversa naturaleza, puesto que, no se limita a pedir que se le perdona la deuda, por sus circunstancias, sino que asegura, que la sentencia del Tribunal de Cuentas, es contraria a la ley e injusta, y que por esto, tiene entablado su recurso de queja, no conformándose, por consiguiente, con lo resuelto por el Tribunal, no tiene derecho a pedir que se le condone. El Sr. Batallas, dijo: que reconocía la existencia, pero lo que pedía era, que se le condone los alcances, para lo que tenía el Cuerpo Legislativo atribución suficiente, sin que por esto pueda decirse, que se revoque el fallo del Tribunal de Cuentas, el cual queda subsistente, apesar de la condonación: que por tanto



era de parecer que reunida la solicitud a la  
 comisión, para que informe sobre su objeto,  
 y con este motivo, apoyado por el suscrito  
 hizo esta proposición: " Que el asunto vuelva  
 a la comisión, para que se sirva informar  
 acerca del objeto de la solicitud del Señor  
 Amador, esto es, la condonación que solicita.  
 Puesto en discusión, el Sr. Heredia Rodas  
 dijo: que el informe tenía que ser siempre  
 el mismo, porque no podía variar su con-  
 vención; y que sería conveniente que se re-  
 comendara el asunto al estudio de otra  
 comisión; y el Sr. Batallas espuso, que  
 siendo el asunto grave, era necesario con-  
 siderarlo detenidamente, y que sería muy  
 del caso el que lo estudiaran las dos comi-  
 siones de Hda. reunidas. El Sr. Gómez de  
 la Torre (Traguin) fue de parecer que  
 la condonación debía pedirse después  
 que la Corte Suprema resolviera el recur-  
 so, porque si declaraba la sentencia in-  
 justa, sería el Tribunal de Cuentas el con-  
 pensable, y si la confirmaba, entonces debía  
 tener lugar la petición. El Sr. Batallas  
 repuso, que nada tenía que ver la conde-  
 nación con el recurso; así, dijo: yo puedo  
 pedir a mi acreedor que me perdona la  
 deuda a que estuviera condenado, aun  
 antes que se resolviera el recurso de queja que  
 sobre ello hubiere interpuesto; del mismo  
 modo, el Congreso, pueda hacerlo con la  
 solicitada por el Señor Amador. El Sr.  
 Presidente hizo notar que a lo que se de-  
 bía atender principalmente, era si había ó  
 no justicia en la solicitud; pero los Srs.



Chiriboga y Larrea manifestaron, que esto no podia juzgarse, vió en vista del expediente. Los H. H. Turmeza y Sanchez, como miembros de la comision de Hacienda, expusieron, que seria inutil el que vuelva la solicitud otra vez a la comision, porque esta no variaria su dictamen, que lo ha formado, con el detenido estudio de las leyes respectivas, y que se perdiera inutilmente el tiempo que debia aprovecharse. El H. H. Matañalle discrepó en el sentido de que no debia discutirse sobre la justicia o injusticia de la sentencia, por que si la Cámara la declaraba injusta, y la Corte Suprema lo contrario, venia a resultar una manifiesta anomalía. Cerrado el debate, fue negada la proposición.

Continuando el debate sobre el informe, el H. H. Chiriboga manifestó que el Congreso tenia la facultad de condonar, pero que estando pendiente el asunto ante el Poder Judicial, pedía se voté por partes las razones del informe; pero el H. H. Cogas (Tidel), dijo, que lo que se trataba de votar era la parte resolutive, no las razones. En tenores el suscrito hizo notar que aprobaba la parte resolutive, quedaban tambien bien aprobadas las razones; que era evidente que el Congreso tiene la atribucion de que se trata, y que seria desdoroso para el siquiera el dudado, ya que vendria a ponerse en contradicción.

con lo hecho en el año pasado nomas; y que de consiguiente debia suspenderse la discusion del asunto hasta estudiarla con madurez, y al efecto, con apoyo del H. Aquillas, esta proposicion que fue aprobada: "Que la discusion del informe, relativo a la solicitud del Senor Simon Amador, se suspenda hasta de aqui a ocho dias."

Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se levanto la sesion.

El Presidente. El Diputado Secretario.  
Julio Castro Antonio Robalino

# Sesion del 19 de Julio de 1886.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acero, Argueta, Batallas, Buzano, Carrion, Cordova, Cuarta, Doroso, Echeverria, Llona, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Jarfán, Flores, Guimer de la (Joaquin), Guimer de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Lardivari, Larrea, Lerano, Melendrado, Martinez, Matovelle, Moseco, Munoz, Ochoa Leon, Ortega, Paredes, Truaso, Rivadeneira (Manuel), Sanchez, Teran, Terraza, Uquillas, Timera y el infanscrito secretario.

Aprobada el acta de la sesion anterior